

CRECE SEGURO

CLÁUSULA ADICIONAL COBERTURA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Artículo 1º: Definiciones.

Beneficiario(s): La o las personas designadas como tales en las Condiciones Particulares. De no haberse designado o de no existir a la fecha de la Solicitud de Devolución de Prima ningún beneficiario, se entenderá como tales a los herederos legales del Asegurado Titular.

Artículo 2º: Descripción de la Cobertura Adicional de Devolución de Prima.

La Compañía pagará al Asegurado Titular el importe de la cobertura denominada Devolución de Prima pactada desde el inicio de la vigencia de la Póliza y cuyo monto se indica en las Condiciones Particulares, la cual será exigible a partir de la fecha contratada para realizar el pago de esta cobertura (Devolución de Primas), y que se encuentra establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso el Asegurado Titular haya fallecido, esta cobertura será pagada, a los Beneficiarios declarados en la póliza o, en ausencia de todos ellos a los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, en fecha y monto de acuerdo con la Póliza contratada originalmente estipulada en las Condiciones Particulares. Si fallece alguno(s) de los Beneficiarios, el beneficio que les correspondía será repartido en partes iguales entre los otros Beneficiarios designados.

Al fallecimiento del Asegurado Titular, los Beneficiarios designados o, en ausencia de ellos los Herederos Legales del Asegurado Titular, podrán solicitar el pago de la Cobertura de Devolución de Prima en forma adelantada a la fecha originalmente pactada en las Condiciones Particulares, para lo cual La Compañía calculará dicho importe a Valor Presente aplicando la tasa de descuento que determine La Compañía al momento de la solicitud.

El otorgamiento de la Cobertura de Devolución de Prima ya sea como pago adelantado o a partir de la fecha originalmente contratada para dicha devolución, trae como consecuencia la terminación automática de esta Cláusula Adicional y cesará toda obligación por parte de La Compañía por este concepto.

Artículo 3º: Exclusión de Beneficiarios o Herederos Legales.

Si el fallecimiento del Asegurado Titular fuere a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o partícipe, por uno o más de los Beneficiarios designados o por uno de los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, dichos Beneficiarios o Herederos Legales no tendrán derecho al

pago de la presente Cláusula Adicional y, por consiguiente, los demás Beneficiarios o herederos tendrán el derecho de acrecer su beneficio en partes iguales.

Artículo 4º: Solicitud de la Cobertura.

A partir de la fecha contratada para la Devolución de Prima, el Asegurado Titular o, sus Beneficiarios o Herederos Legales del Asegurado Titular según corresponda, deberá(n) acercarse personalmente a cualquiera de las plataformas de atención al cliente de La Compañía, llenar la Solicitud de Devolución de Prima y presentar los documentos que se detallan a continuación:

- **El Asegurado Titular, presentará su documento de identidad original y copia simple del mismo.**
- **En caso el Asegurado Titular haya fallecido, los Beneficiarios declarados o los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, presentarán:**
 1. **Copia certificada del Acta de Defunción del Asegurado Titular expedida por RENIEC.**
 2. **Copia simple del Certificado Médico de Defunción del Asegurado Titular o Protocolo de Necropsia (en caso de muerte accidental), según corresponda.**
 3. **Copia simple del Documento de identidad de cada uno de los Beneficiarios declarados o los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda. Adicionalmente, en caso de Beneficiarios o Herederos Legales menores de edad, los padres o apoderados de dichos menores deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de dichos menores, la misma que deberá indicarse en la solicitud de Devolución de Prima por cada uno de los menores con derecho al beneficio.**
 4. **Copia literal de la Inscripción en Registros Públicos del testamento o de la Sucesión Intestada del Asegurado Titular, según corresponda, siempre que la Solicitud sea presentada por los Herederos Legales del Asegurado Titular.**
 5. **En caso algún Beneficiario declarado en la póliza haya fallecido, se deberá presentar la copia certificada del Acta de Defunción de dicho Beneficiario.**

En caso de muerte presunta, se deberá entregar a La Compañía la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada del Acta de Defunción.

La Solicitud de Devolución de Prima cuyo formato será proporcionado por La Compañía, sea como pago adelantado o a partir de la fecha contratada para dicha devolución, deberá estar firmada por la totalidad de Beneficiarios declarados o herederos legales del Asegurado Titular, según corresponda.

Todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción Oficial del mismo.

El pronunciamiento de La Compañía se encontrará suspendido hasta la recepción de todos los documentos según lo indicado en el presente artículo..

Artículo 5º: Pago de Devolución de Prima

Consentimiento expreso

Una vez que La Compañía haya recibido la totalidad de la documentación antes detallada, ésta deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo de la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes.

En caso que La Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los Beneficiarios o los Herederos Legales, según corresponda, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, contados desde la fecha de presentación de la totalidad de los documentos descritos en el numeral precedente, suspendiendo dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

Consentimiento tácito

En caso de que La Compañía no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo, se entenderá que la solicitud de cobertura ha quedado consentida o aceptada, salvo que La Compañía presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta para consentir o rechazarlo.

Una vez aceptada la solicitud de cobertura, La Compañía cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago de este.

Pago adelantado de la devolución

En caso el Asegurado Titular haya fallecido y se solicite el pago adelantado de la Devolución de Prima, la totalidad de los beneficiarios declarados o los herederos legales del Asegurado Titular, según corresponda, deberán presentar en las plataformas de atención al cliente de La Compañía, de manera expresa, consensuada y conjunta la aceptación del importe del pago adelantado calculado por La Compañía según Artículo 2º de la presente Cláusula Adicional. Caso contrario, el pago de la presente Cláusula Adicional se efectuará bajo los términos expresamente contratados en importe y oportunidad.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.